



YR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00013-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES contra CELINA MEDINA TARAZONA Y LUIS DEMETRIO FONSECA VELANDIA, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **UN MILLON SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.006.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio **N. 23667**, suscrita el 25/11/2017 y con fecha de exigibilidad de 25/05/2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 26/05/2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO:** RECONOCER al Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON, quien actúa como endosatario en procuración de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el artículo 658 del Código de Comercio.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258

E-mail: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Código de verificación:

**3d244a56b9c2bddc23bb73a5696eef8d1b6ac14c43ffced3e339d9e21d2b5ca7**

Documento generado en 27/01/2021 06:16:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**